



El Pleno de esta Excma. Diputación en sesión ordinaria celebrada en el día dieciséis de marzo del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“17.- CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL 2016 (ALDEAS) CON ASIGNACIÓN DE CUANTÍAS.- Se da cuenta del expediente instruido por el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Responsable de Planificación e Inversiones, D. Manuel Madero Muñoz, con el conforme de la Jefa de Sección de Administración General, el día 4 de marzo en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2016, contempla una consignación inicial de 1.200.000 € en la aplicación presupuestaria 310.1512.65000 “Programas Inversiones en Aldeas”.

Segundo.- Con objeto de llevar a cabo una adecuada planificación y programación de las inversiones a realizar por la Diputación Provincial de Córdoba con cargo a dicha aplicación y ejercicio presupuestario en los núcleos de población de la provincia de Córdoba distintos al núcleo principal, y a efectos de que las entidades locales beneficiarias de dichas inversiones puedan conocer, con carácter previo a la formulación de sus peticiones, los criterios seguidos para la elaboración, aprobación y ejecución de este Plan, así como la cuantías que inicialmente y con carácter provisional les corresponderían, se han elaborado por el Departamento de Planificación de obras y servicios municipales, a instancia del Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, los mencionados criterios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece en su art. 31.2 que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por otra parte, el artículo 36.1 LRBRL (en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) dispone que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras):

- a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del art. 31.
- b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión...

Precisamente la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 LRBRL, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, según dispone el art. 26.3 del mismo texto legal.

A los efectos anteriores, la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal (art. 36.2.b LRBRL). Y con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Para ello, la Diputación de Córdoba pretende aprobar un Plan Provincial de inversiones que coadyuve a la prestación, por parte de los municipios de la provincia de Córdoba que cuenten con núcleos de población distintos al núcleo principal, de los servicios que obligatoriamente deben prestar a los vecinos del municipio.

Segundo.- En el mismo sentido que la LRBRL, el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32 que para el desarrollo de la cooperación las Diputaciones, con participación de los Ayuntamientos, redactarán los Planes Provinciales establecidos en el art. 36 LRBRL.

Tercero.- El presente PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL PARA EL EJERCICIO 2016, constituye un plan especial, distinto al Plan Provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (regulado en el art. 36.2.a LRBRL), si bien por las similitudes que presenta con el mismo, se considera necesario dar participación a los municipios de la provincia a los que va dirigido. Asimismo, este plan prevé los objetivos que se persiguen y los criterios objetivos y equitativos de distribución de los fondos. Y de la misma forma que ocurre con el Plan Provincial, se financia con medios propios de la Diputación, admitiendo también las aportaciones municipales y las otras subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legislación autonómica de aplicación, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), establece en su art. 11, relativo a las competencias de asistencia a los municipios, que esta asistencia podrá ser técnica, económica y material. Entendemos que el Plan cuya aprobación se propone no se incardina exactamente en ninguno de los tres tipos de asistencia, sino que engloba los tres, por cuanto implica asesoramiento y redacción de proyectos/memorias valoradas, financia inversiones y contribuye a la prestación de los servicios municipales ejecutando inversiones que se destinarán por los municipios a la prestación de servicios de competencia municipal. No obstante lo anterior, en el procedimiento para su aprobación se respetan básicamente las fases que la LAULA establece para la asistencia económica, a saber, fijación de criterios básicos, consulta a los municipios, trámite de audiencia a los Ayuntamientos y respeto a los principios de solidaridad y equilibrio interterritorial, con apoyo preferente a los municipios de menor población.

Tal y como se ha indicado, y teniendo en cuenta su carácter específico, el presente Plan se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora del fomento y colaboración de la Diputación de Córdoba con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba (BOP núm. 11 de 18/01/2012), en virtud de lo dispuesto en el art. 2.b) de dicha Ordenanza (“quedan excluidos los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia local ...”).

Quinto.- Con independencia de las competencias que los municipios pueden ejercer en virtud del art. 25 LRBRL, y de aquellas que les atribuye la Ley 5/2010, el art. 26 LRBRL establece los servicios que obligatoriamente deben prestar los municipios, por sí o asociados, y a cuya adecuada prestación se dirigirá preferentemente la asistencia de la Diputación Provincial (y la de este Plan, en concreto):

- a. En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b. En los municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, y tratamiento de residuos.
- c. En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Sexto.- Los criterios de distribución de fondos que se proponen para el ejercicio 2016 y que en atención a la finalidad principal de este Plan, son los siguientes:

- a) Criterio fijo por municipio, al que se asignará un 7,5 % del presupuesto total. Se distribuirá de forma lineal a cada municipio que cuente con algún núcleo de población distinto del principal, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.
- b) Criterio relativo a la población del municipio, al que se asignará un 20 % del presupuesto total, y que se distribuirá en proporción inversa al número de habitantes del municipio, aplicando un factor decreciente, distinguiendo los siguientes tramos de población: hasta 2.000 habitantes; entre 2.001 y 5.000 habitantes; entre 5.001 y 10.000 habitantes; entre 10.001 y 20.000 habitantes; y los superiores a 20.000 habitantes.
- c) Criterio relativo al número de núcleos de población del municipio, que representa el 40 % del presupuesto total del Plan. Se asignará atendiendo exclusivamente a este dato, de acuerdo con el presupuesto disponible.
- d) Criterio de dispersión: representa el 30% del presupuesto total del Plan. Se asignará teniendo en cuenta el grado de dispersión de la población del municipio respecto del núcleo principal.
- e) Criterio relativo al mayor número de entidades singulares de población con que cuente el municipio, al que se asignará un 2,5% del presupuesto. Se distribuirá proporcionalmente entre aquellos municipios que cuenten con más de diez entidades singulares de población, diferenciadas de los núcleos.

Séptimo.- Al igual que el ejercicio pasado, y con el fin de dotar de la máxima objetividad al Plan, se han tenido en cuenta únicamente las cifras oficiales de población y el concepto de núcleo de población y de entidad singular establecidos en la metodología del Instituto Nacional de Estadística y su nomenclátor. De acuerdo con el mismo, se considera *Núcleo de población* a un conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita

las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes. Y se entiende por *entidad singular de población* cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión.

Octavo.- La competencia para la aprobación de Planes de carácter provincial, como es el que nos ocupa, corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.d) de la LRBRL.

Noveno.- Tal y como se indica en el Plan, el iter procedimental será el siguiente:

1º. Aprobación por el Pleno de los criterios de distribución de fondos y de las cuantías que inicialmente resultan de la aplicación de dichos criterios y de la previsión presupuestaria para 2016.

2º. Consulta a los municipios beneficiarios sobre sus necesidades y prioridades de inversiones, en atención a la cuantía inicialmente asignada.

3º. Formación del Plan, de acuerdo con las peticiones recibidas, los informes técnicos emitidos y los criterios aprobados.

4º. Aprobación provisional del Plan por el Pleno de la Corporación, donde se establecerán las inversiones concretas a realizar y el importe de las mismas.

5º. Publicación en el BOP, a efectos de alegaciones y reclamaciones, durante un plazo de diez días (art. 33.2 TR/86).

6º. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva por el Pleno (salvo que no se hubieran producido, en cuyo caso se entenderá elevada a definitiva la aprobación provisional).

Décimo.- Como se ha indicado anteriormente, en el Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2016, está prevista para este Plan una consignación inicial de 1.200.000 € en la aplicación presupuestaria 310.1512.65000 "Programas Inversiones en Aldeas". No obstante, una vez que los municipios formulen sus peticiones y se aprueben las inversiones concretas a realizar, se deberá efectuar, al igual que en ejercicios anteriores, la oportuna modificación presupuestaria que permita imputar adecuadamente cada una de las actuaciones, de acuerdo con la normativa que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales."

Seguidamente interviene D. Maximiano Izquierdo Jurado, Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, manifestando que se trae aquí este Plan para su consideración y aprobación, coloquialmente llamado Plan de Aldeas y que viene encadenado de numerosos años atrás y en su inicio, por parte de esta Diputación provincial, con anterioridad al 2001 se hacía una discriminación positiva a aquellos Municipios que contenían núcleos de población distintos al principal y en donde esa discriminación positiva permitía que, a través de otros Planes, pudieran ser derivados en núcleos no principales y para ello se daban medidas correctoras.

Continúa diciendo que engloba a 31 Municipios en los que viven 40.000 personas en sus 116 núcleos. Este Plan tuvo distintos cambios desde su inicio, se modificó para que pudieran acceder a él los Municipios a través de subvenciones y, es

en el año 2005, cuando se crea la convocatoria del Plan de Aldeas que conocemos como tal. Considera que si hoy se aprueba, su publicación se realizaría el 18 de marzo para que el propio lunes 21 pudieran comenzar los Municipios afectados a tramitarlo y el fin de esa tramitación estaría en el día 9 de abril.

El destino de los fondos son inversiones en servicios que en todo caso deben prestar los municipios de manera directa, es decir, alumbrado público, cementerios, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado; en los municipios con población superior a 5.000 habitantes se incluyen, además, las atender a parques públicos, bibliotecas públicas y tratamiento de residuos y, por último, en aquellos superiores a 20.000 tienen la posibilidad además de lo anteriormente expuesto, abordar inversiones en materia de protección civil, atención a personas en situación de riesgo de exclusión social, etc.

Por lo tanto el objeto y la finalidad de este Plan es la prestación de servicios mínimos que son competencia de los Municipios y la duración, al igual que el del año pasado, comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, no obstante para que presupuestariamente y para que la ejecución de este plan no tenga problemas, deberá justificarse la inversión antes del 30 de noviembre de 2016, lo cual será comunicado a los Municipios afectados, no obstante, algún Municipio, con carácter excepcional, podría obtener una prórroga si lo solicita antes del 15 de noviembre para que ésta pueda ser otorgada.

Afirma que los Municipios con población en entidades singulares así como las cifras oficiales de población son las reconocidas por el Instituto Nacional de Estadística y los Municipios beneficiarios son estos municipios afectados por estas singularidades, quedando excluidas expresamente las ELAS ya que cuentan con financiación singular dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios de la Diputación Provincial en el actual cuatrienio, 2016-2019, los municipios en los que todos sus núcleos de población tengan menos de 40 habitantes y también los municipios con población superior a 50.000 habitantes que en el caso de nuestra provincia es la ciudad de Córdoba.

El presupuesto de este Plan de Inversiones para 2016 es de 1.200.000 € que ya en el 2005 se contenía esta cuantía y los criterios para la distribución que ya fueron aprobados en el ejercicio pasado siguen siendo los mismos con las correcciones de la población y la situación de cada municipio, por lo tanto, hay un criterio fijo que es 7,5 % del presupuesto total, un 20% con los criterios relativos a la población del municipio en proporción inversa al número de habitantes de los municipios, aplicando por lo tanto un factor corrector decreciente, un 40% con un criterio relativo al número de núcleos de población y un 30 % por los criterios de dispersión teniendo en cuenta el número de núcleos de forma lineal, habiendo un último criterio relativo al mayor número de entidades singulares que también está reconocida por el INE de un 2,5 %

Finaliza diciendo que tras la aprobación del Plan y como decía en el inicio de su intervención, tendrá un desarrollo para la presentación de dichos programas en los Municipios de 20 días naturales y se realizará a través de memoria valorada o proyectos técnicos, según sea el caso y, como en cualquiera de los programas que esta Diputación desarrolla, se tendrá que tener plena disponibilidad de los terrenos afectados y si hay alguna modificación tendrá que ser de carácter excepcional y tendrá que estar suficientemente documentada y justificada. La contratación de las obras se realizará por los tres métodos que en este mandato se llevan a cabo de forma ordinaria o habitual a través de la Diputación pero si así lo expresa el municipio, se podrán contratar las obras por Administración o se autorizará para que sea el propio municipio el ente que adjudique y, finalmente, la justificación se hará a través de la

documentación que habitualmente se exige, es decir, la memoria justificativa, la certificación clasificada, las facturas o la justificación a través de la presentación fotográfica del propio cartel.

D. David Dorado Raez, Portavoz del Grupo Ciudadanos, se congratula por la aprobación de este expediente pues considera que este es el objetivo primordial de las Diputaciones por lo que es lógico votar a favor de esto y, simplemente manifiesta su voto a favor porque los pequeños municipios son los que más necesitan el apoyo de esta Institución o de cualquier otra que pudiera sustituirla.

D. Francisco A. Sánchez Gaitán, Portavoz del Grupo IU-LV-CA, afirma que, al igual que manifestó anteriormente, se ha corregido la inclusión en el Plan de Aldeas del ejercicio 2015 a Córdoba capital y por eso lo han corregido ahora.

D. Luis Martín Luna, Diputado del Grupo PP-A, afirma que se propone un Plan de Aldeas que en nada es novedoso ni se ha creado por esta Corporación actual y, simplemente, recordando el Pleno de 14 de abril del año 2000, el Grupo PP-A, presentó una Proposición suscrita por su compañera D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Botella en la que se planteó la creación de este Plan de Aldeas, de manera que no estamos ante un nuevo Plan que esta Corporación acaba de presentar y la prueba más evidente es que este Plan de Aldeas, después de aquella Proposición aprobada por todos los Grupos a instancia del Grupo Popular, se ha ido desarrollando. Esperaba en la intervención del Sr. Portavoz del Grupo Socialista alguna justificación o avance en la explicación del por qué se había excluido, al igual que en el Plan de Concertación y Empleo, al municipio de Córdoba de este Plan de Aldeas, ya que en la anterior Corporación se aprobó con los votos afirmativos del Partido Socialista y de Izquierda Unida, por lo que no entienden si se aprobó la inclusión del Municipio de Córdoba en la anterior Corporación con esos votos favorables de PSOE e IU, por qué ahora se excluye sin dar ninguna justificación al respecto.

En relación con los criterios afirma que, más allá de que en un principio se sube a 50.000 habitantes para excluir a Córdoba, pero el resto de los criterios se mantienen con lo que parece que se ha querido hacer, un poco a la carta, algo para excluir al Municipio de Córdoba cuando según el Plan, se tiene que atender a los núcleos de población y su dispersión de modo que no estaría de más recordar que Córdoba, además de la capital, tiene la barriada de Los Ángeles, Alcolea, Santa M<sup>a</sup> de Trasierra, Villarubia, el Higuero y Santa Cruz y si eso no es una población dispersa del núcleo principal ya le dirán por qué ese criterio no se aplica.

Recuerda que ya lo ha mencionado su compañero en el anterior debate del Plan de Concertación y Empleo y es que no hay una justificación de que dentro de una convocatoria global que defiende el interés general, se pueda distinguir al ciudadano en razón de su vecindad y máxime cuando lo que se pretende con todos los planes que ahora mismo se están aprobando en la Diputación, es generar inversión que tiene el sentido de crear empleo y si se trata de crear empleo, cree que los mismos derechos tienen a poder participar en esa generación de empleo, un vecino de Vilarrubia o del Higuero que un vecino de las aldeas de Priego o de Iznájar, de manera que no cree que se deba poner una frontera en función del lugar en el que uno habita.

Finaliza su intervención diciendo que como lo que quieren es favorecer que cuanto antes se ponga en marcha este programa, al igual que los anteriores, su Grupo va a votar a favor de este expediente porque cualquier otra posición de voto dificultaría la puesta en marcha de este proyecto tan necesario para todos los municipios de la provincia de Córdoba, de manera que le gustaría hacer un ruego y es que, en la medida de lo posible, ese distanciamiento que en estos Planes han visto con respecto a los vecinos de Córdoba, porque al fin y al cabo, todos están aquí como Diputados/as dentro de un partido judicial pero representan a todos los municipios de la provincia y no podemos distinguir a unos de otros, por lo que en la medida de lo posible, se siga colaborando con el Ayuntamiento de Córdoba.

D. Maximiano Izquierdo Jurado le dice al Sr. Martín sobre la alusión sobre su compañera D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Botella, se trataba de una Proposición para crear una Comisión Especial para de estudio de los Municipios con varios núcleos de población y se desestimó porque ya estaban las Comisiones pertinentes en las que se trató el tema de forma transversal y, en cuanto al Plan de Aldeas, le dice que no puede compararse un aldea de cualquier municipio de la provincia con una barriada de la ciudad de Córdoba ya que el Plan de Aldeas, su carácter, su espíritu y objetivo cuando se creó, era para atender núcleos de población de municipios rurales y ese espíritu es el que se ha mantenido; el anterior Equipo de Gobierno hizo lo que estimó conveniente y él no lo va a criticar pero ahora el nuevo Equipo ha subsanado un error ya que quien tiene el problema realmente no es una barriada de 10.000 habitantes sino que son los pequeños núcleos y la dispersión de la provincia de Córdoba puesto que cualquiera de las barriadas nombradas tiene muchos más servicios que cualquier aldea y cree que cuando vaya a la provincia debe explicar la importancia de la Ciudad en lugar de la provincia.

Finalizado el debate en armonía con lo propuesto en el informe que se ha transcrito con anterioridad y conforme dictamina la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Aprobar los criterios para la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal para el ejercicio 2016, así como las cuantías que inicialmente corresponden a cada Municipio, en aplicación de los mencionados criterios, cuyos criterios se insertan a continuación como Anexo:

| MUNICIPIOS        | TOTAL<br>ASIGNACION<br>2016 |
|-------------------|-----------------------------|
| Almedinilla       | 39.182,59                   |
| Almodóvar del Río | 30.568,99                   |
| Baena             | 26.885,71                   |
| Belmez            | 28.372,27                   |
| Benamejé          | 15.951,95                   |
| Bujalance         | 15.509,55                   |
| Cabra             | 24.171,75                   |
| Carcabuey         | 19.761,62                   |
| Cardeña           | 29.786,14                   |
| Carlota (La)      | 102.371,60                  |
| Carpio (El)       | 26.283,43                   |
| Castro del Río    | 18.750,76                   |
| Encinas Reales    | 18.921,98                   |
| Espiel            | 29.085,52                   |
| Fuente Obejuna    | 93.205,39                   |
| Fuente Palmera    | 66.076,15                   |

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| Guadalcázar             | 22.397,60    |
| Hornachuelos            | 42.468,94    |
| Iznájar                 | 74.262,31    |
| Lucena                  | 57.355,33    |
| Luque                   | 19.075,46    |
| Montilla                | 17.677,03    |
| Monturque               | 20.023,45    |
| Obejo                   | 35.907,75    |
| Palma del Río           | 49.022,87    |
| Posadas                 | 16.529,77    |
| Priego de Córdoba       | 88.714,93    |
| Puente Genil            | 62.213,42    |
| Rute                    | 53.097,90    |
| Santaella               | 37.599,34    |
| Villaviciosa de Córdoba | 18.768,50    |
|                         | 1.200.000,00 |

**Segundo.** Dar traslado del presente acuerdo a los municipios incluidos en el Plan, a fin de que formulen sus peticiones y necesidades, debidamente priorizadas, durante el plazo de veinte días naturales, teniendo en cuenta los criterios y cuantías que se aprueben por el Pleno.

## ANEXO

“CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL PARA EL EJERCICIO 2016.

### 1.- JUSTIFICACIÓN LEGAL.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece en su art. 31.2 que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por otra parte, el artículo 36.1 LRBRL (en la redacción dada por la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*) dispone que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras):

- a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del art. 31.
- b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión...

Precisamente la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 LRBRL, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, según dispone el art. 26.3 del mismo texto legal.

A los efectos anteriores, la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor



eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal (art. 36.2.b LRBRL). Y con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

El presente PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL PARA EL EJERCICIO 2016, constituye un plan especial, distinto al Plan Provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (regulado en el art. 36.2.a LRBRL), si bien por las similitudes que presenta con el mismo, se considera necesario dar participación a los municipios de la provincia a los que va dirigido. Asimismo, este plan prevé los objetivos que se persiguen y los criterios objetivos y equitativos de distribución de los fondos. Y de la misma forma que ocurre con el Plan Provincial, se financia con medios propios de la Diputación, admitiendo también las aportaciones municipales y las otras subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos.

En el mismo sentido que la LRBRL, el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32 que para el desarrollo de la cooperación las Diputaciones, con participación de los Ayuntamientos, redactarán los Planes Provinciales establecidos en el art. 36 LRBRL.

Con independencia de las competencias que los municipios pueden ejercer en virtud del art. 25 LRBRL, y de aquellas que les atribuye la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), el art. 26 LRBRL establece los servicios que en todo caso deben prestar los municipios, y a cuya adecuada prestación se dirigirá preferentemente la asistencia de la Diputación Provincial:

- a. En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b. En los municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, y tratamiento de residuos.
- c. En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Con esta finalidad la Diputación de Córdoba pretende aprobar un Plan Provincial de inversiones que coadyuve a la prestación, por parte de los municipios de la provincia de Córdoba que cuenten con núcleos de población distintos al núcleo principal, de los servicios que obligatoriamente deben prestar a los vecinos del municipio.

El presente Plan se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora del fomento y colaboración de la Diputación de Córdoba con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba (BOP núm. 11 de 18/01/2012), en virtud de lo dispuesto en el art. 2.b) de dicha Ordenanza (*"quedan excluidos los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia local ..."*).

## 2.- OBJETO Y FINALIDAD.

Las determinaciones contenidas en el presente Plan tienen por objeto y finalidad principales mejorar las infraestructuras municipales básicas en los núcleos de población de la provincia distintos del núcleo principal, considerándose como tales aquellas inversiones que permitan la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal relacionados en el art. 26 LRBRL.

### 3.- DURACIÓN.

El presente Plan Provincial tiene una duración anual, coincidente con el ejercicio presupuestario, por lo que las actuaciones deberán ejecutarse antes de que finalice el año 2016.

No obstante lo anterior, con objeto de que los abonos derivados de la ejecución del Plan puedan efectuarse durante el presente ejercicio presupuestario, la documentación justificativa de la ejecución de la inversión deberá remitirse no más tarde del 30 de noviembre de 2016.

En el supuesto de que algún proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente antes del mencionado plazo, la Presidencia de la Diputación Provincial podrá conceder, una PRÓRROGA DE EJECUCIÓN EXTRAORDINARIA. La solicitud de prórroga EXTRAORDINARIA, debidamente justificada, deberá tener entrada en esta Diputación, Registro General, antes del 15 de noviembre de 2016.

### 4.- BENEFICIARIOS.

4.1. Podrán solicitar las inversiones reguladas en este Plan los municipios de la provincia de Córdoba que tengan núcleos de población distintos del núcleo principal.

A estos efectos, se tendrán en cuenta únicamente las cifras oficiales de población y el concepto de núcleo de población y de entidad singular de población establecidos en la metodología del Instituto Nacional de Estadística (INE) y su nomenclátor. De acuerdo con el mismo, se considera *Núcleo de población* a un conjunto de al menos diez edificaciones, que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes. Y se entiende por entidad singular de población cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión.

4.2. Quedan excluidos del presente Plan de inversiones:

- Las Entidades Locales Autónomas (E.L.A.s), que cuentan con financiación singular dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios de la Diputación de Córdoba para el cuatrienio 2016-2019.
- Los municipios en los que todos sus núcleos de población tengan menos de 40 habitantes, por considerarse que no tienen la entidad suficiente para acogerse al mismo.
- Los Municipios con población superior a 50.000 habitantes.

4.3.- Los municipios beneficiarios mantienen la condición de promotores de las actuaciones, a cuyo efecto deben prestar la debida conformidad a los proyectos que se realicen, para que puedan ser licitados por la Diputación, o aprobarlos, en el caso de que sean subvencionados.

4.4.- En el caso de que la asignación de la inversión conlleve la concesión de subvención a la entidad local, no podrán ser beneficiarios aquellos ayuntamientos en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación.

En su caso, el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal y con la Seguridad Social se verificará por la propia Diputación Provincial.

Se considerará que el ayuntamiento o la entidad local autónoma destinataria se encuentra al corriente de sus obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas mediante convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

En el caso de obligaciones por reintegro de cantidades percibidas se considerará que el ayuntamiento o la entidad local autónoma se encuentra al corriente en el pago cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

## 5.- PRESUPUESTO Y FINANCIACION.

5.1. Las inversiones que se incluyan en el presente Plan Provincial se financiarán exclusivamente mediante las aportaciones de la Diputación Provincial y, en su caso, de los municipios beneficiarios. En consecuencia, el presupuesto inicial del presente Plan Provincial de Inversiones asciende a la cantidad de 1.200.000 €, cantidad incluida en el Presupuesto de la Diputación del ejercicio 2016, en la aplicación 310.1512.65000 "Programa de Inversiones en Aldeas".

5.2. En el caso de que los municipios soliciten alguna actuación que exceda de la cantidad que inicialmente les corresponda, deberán aportar la resolución municipal que apruebe el gasto que supone para el Ayuntamiento y el certificado municipal de existencia de crédito. Estas aportaciones municipales extraordinarias incrementarán el presupuesto inicial mediante el oportuno expediente de generación de crédito por ingresos.

5.3. Las bajas que se produzcan en la adjudicación de los contratos disminuirán las aportaciones de la Diputación y, en su caso, de los municipios beneficiarios. No obstante, la Diputación procurará reinvertir las eventuales bajas de licitación en los núcleos del municipio, en obras de naturaleza similar a las incluidas en el Plan.

## 6.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS.

El presupuesto disponible para las inversiones previstas en el presente Plan se distribuirá entre los municipios beneficiarios conforme a los siguientes criterios objetivos:

- a) Criterio fijo por municipio, al que se asignará un 7,5 % del presupuesto total. Se distribuirá de forma lineal a cada municipio que cuente con algún núcleo de población distinto del principal, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.
- b) Criterio relativo a la población del municipio, al que se asignará un 20 % del presupuesto total, y que se distribuirá en proporción inversa al número de habitantes del municipio, aplicando un factor decreciente, distinguiendo los siguientes tramos de población: hasta 2.000 habitantes; entre 2.001 y 5.000 habitantes; entre 5.001 y 10.000 habitantes; entre 10.001 y 20.000 habitantes; y los superiores a 20.000 habitantes.
- c) Criterio relativo al número de núcleos de población del municipio, que representa el 40 % del presupuesto total del Plan. Se asignará atendiendo exclusivamente a este dato, de acuerdo con el presupuesto disponible.
- d) Criterio de dispersión: representa el 30% del presupuesto total del Plan. Se asignará teniendo en cuenta el grado de dispersión de la población del municipio respecto del núcleo principal.
- e) Criterio relativo al mayor número de entidades singulares de población con que cuente el municipio, al que se asignará un 2,5% del presupuesto. Se distribuirá proporcionalmente entre aquellos municipios que cuenten con más de diez entidades singulares de población, diferenciadas de los núcleos.

## 7.- PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DEL PLAN.

7.1 La Diputación Provincial, teniendo en cuenta la cuantía que inicialmente les corresponde de acuerdo con los criterios arriba expresados, se dirigirá a los municipios de la provincia incluidos en el mismo, para que formulen sus peticiones y necesidades de inversiones, durante el plazo de veinte días naturales.

Las solicitudes, firmadas electrónicamente por el representante de la Entidad, irán acompañadas de la documentación requerida que figura en el ANEXO I. Éstas serán dirigidas a la Ilma. Sra. Presidente de la Diputación de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el art. 7 del Reglamento del Registro Electrónico ([http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre\\_la\\_sede\\_electronica/doc/12944](http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944)). El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6 del mismo Reglamento.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo I, que se aprueba junto con estos criterios conforme al artículo 3 del Reglamento del Registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede: [http://www.dipucordoba.es/sobre\\_la\\_firma\\_electronica](http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica).

Si la solicitud formulada no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2 La Diputación Provincial de Córdoba elaborará, una vez recibidas las peticiones y conocidas las necesidades y prioridades de los municipios beneficiarios, de acuerdo con los criterios de distribución de fondos y los informes técnicos emitidos, el Plan Provincial de inversiones en núcleos de población distintos del núcleo principal, que aprobará provisionalmente el Pleno de la Corporación y que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación o alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

7.3. La Diputación de Córdoba asignará a cada una de las actuaciones a incorporar al Plan Provincial, un número correlativo de identificación y un código de referencia, según la clase de uso o servicio público que sea afectada. El número de identificación y el código que figure en el Plan deberá mantenerse inalterado en todos los documentos relativos a la ejecución, tanto a efectos de la tramitación de las subvenciones como de su seguimiento y liquidación.

Uso del tablón de anuncios: La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba [http://www.dipucordoba.es/tablon\\_de\\_edictos](http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos).

## **8.- MEMORIAS VALORADAS/PROYECTOS TÉCNICOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS.-**

a) Las memorias valoradas o proyectos técnicos, la dirección de las obras correspondientes y la coordinación de seguridad y salud podrán ser desarrolladas por los municipios que así lo soliciten, en cuyo caso se comprometerán llevar a cabo la totalidad de los trabajos técnicos, sin que los costes puedan ser compensados por la Diputación o financiados por la inversión prevista en el Plan. En el caso de que se solicite la asistencia técnica de la Diputación para estas tareas, se hará constar esta circunstancia en la solicitud.

En los casos en que las Memorias valoradas/proyectos técnicos sean redactadas por Técnicos municipales, éstas serán supervisadas por los Servicios Técnicos de la Diputación. En el caso de que el informe emitido fuese desfavorable, se requerirá la subsanación de las deficiencias con carácter previo a la contratación de la obra.

b) En aquellos supuestos en que la entidad local solicite la ejecución de la obra por el sistema de administración, por disponer de medios para ello, se hará cargo también de las tareas de redacción del proyecto/Memoria y dirección de la obra, ejerciendo la Diputación las tareas de supervisión.

c) En aquellos supuestos en que la entidad local solicite la autorización para la contratación de las obras, se hará cargo también de las tareas de redacción del

proyecto/Memoria y dirección de la obra, ejerciendo la Diputación las tareas de supervisión.

## **9.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.**

Los terrenos necesarios para la ejecución de la obras serán aportados por los municipios beneficiarios de las obras, los cuales deberán estar libres de cualquier carga, gravamen o condicionamiento de los propietarios afectados. A estos efectos cada entidad expedirá certificación acreditativa de estos extremos.

Se estará a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público con relación a la disponibilidad de los terrenos en los procedimientos de contratación.

## **10.- MODIFICACIONES DEL PLAN.**

Una vez aprobado definitivamente el Plan, cualquier modificación del mismo, que tendrá carácter excepcional y que deberá estar suficientemente justificada, requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.

## **11.- CONTRATACION DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN.**

- a) La contratación de las obras incluidas en este Plan Provincial se realizará, con carácter general, por la Diputación Provincial.
- b) Excepcionalmente, los Ayuntamientos podrán solicitar la ejecución de las obras por administración o autorización para llevar a cabo la contratación, lo cual deberá ser debidamente justificado en la solicitud inicial.

En el caso de que la entidad local beneficiaria no solicite expresamente la contratación de la obra o la ejecución por el sistema de administración, la contratación se realizará por la Diputación Provincial.

## **12.- EJECUCION. ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS**

12.1. Las obras deben ejecutarse en el plazo señalado en el proyecto/ Memoria valorada que sirva de base a su contratación.

12.2. El abono de las obras realizadas se producirá contra certificación/informe técnico emitido por los directores de las obras, acompañada de la correspondiente factura.

12.3. En aquellos casos en que las obras se ejecuten por administración o se contraten por el Ayuntamiento, el abono por parte de la Diputación al Ayuntamiento se efectuará previa presentación de certificación emitida por el responsable técnico de la obra, aprobada por el órgano municipal competente.

Asimismo, y junto a la primera certificación, se acompañará Acta de Inicio , así como Certificado acreditativo de la adjudicación, en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación, y el procedimiento de contratación seguido. Además, deberán hacerse constar las fechas de aprobación y datos sustanciales relativos del proyecto o memoria técnica de la inversión.

12.4. Finalizadas las actuaciones, en los supuestos de contratación de las obras por las entidades locales beneficiarias, y de ejecución de obras por administración y sin perjuicio que pueda solicitarse información o documentación

complementaria, deberán aportarse a efectos de justificación los siguientes documentos:

a) **Memoria justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las inversiones o actuaciones llevada a cabo y resultados obtenidos (Memoria Final de Obra). Asimismo en esta Memoria se incluirán tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las quede visible el Cartel de Obra.

b) Una **Certificación clasificada de los gastos e inversiones** de la actividad, con identificación del acreedor y factura o documento sustitutivo admisible a efectos administrativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago o en caso de que no se haya producido el pago efectivo, acreditar el reconocimiento de la obligación. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. (Cuenta Simplificada).

c) **Facturas** y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Detalle de **otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

**12.5.** Constituyen causas de reintegro las establecidas con carácter general en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas con carácter específico en el presente Plan. El procedimiento de reintegro se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y ello sin perjuicio de las facultades de Control Financiero que ejerce la Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.

**12.6.** Constituye causa de pérdida de derecho al cobro por parte de las Entidades Locales beneficiarias del presente Plan, el incumplimiento de los plazos máximos de ejecución, sin perjuicio de las prórrogas extraordinarias concedidas.

En todo caso, las actuaciones serán supervisadas por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.

### **13.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN: CARTEL DE OBRA.**

Los municipios beneficiarios de este Plan deberán establecer las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión, que incluirán los elementos siguientes:

a. El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con las normas gráficas del “Manual de identidad corporativa”.

b. La referencia al Programa en cuestión: “PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL 2016”

A tal efecto, durante la ejecución de las actuaciones, y siempre que la inversión supere los 6.000 euros, es obligatorio instalar carteles de obra informativos. Los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución del

proyecto. El tamaño del cartel estará en consonancia con la importancia de la realización o coste efectivo, de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Todos los carteles llevarán un espacio reservado para destacar la participación de la Diputación Provincial de Córdoba. Este espacio se corresponderá con el 25% de la superficie total del cartel. Deberán incluir con carácter obligatorio, los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición.

El modelo de cartel será facilitado a municipios y contratistas por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

#### **14.- RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS.**

a) Finalizadas las obras, serán recibidas conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, levantándose la correspondiente acta de recepción.

b) En el mismo acto, las obras se entregarán al municipio beneficiario para su puesta en servicio, firmándose la correspondiente acta de entrega por los representantes de la Diputación y de la entidad local. A partir de este momento, el mantenimiento y conservación de las obras será competencia de la entidad local.”

Lo que traslado para su conocimiento y cumplimiento  
EL PRESIDENTE EL SECRETARIO,